

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00304-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. De conformidad con lo regulado en el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 74 *ibídem*, adose un nuevo poder que indique el objeto de la acción que se pretende adelantar y para el cual se otorgó tal mandato, comoquiera que el allegado fue diligenciado de manera general sin especificar que se va cobrar "(...) *En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*".

Aunado lo anterior, dé cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado del Registro Nacional de Abogados.

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el original del pagaré báculo de la presente ejecución.

3. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo 6º del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

dlb

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00311-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue nuevo poder en donde se dé cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado del Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el original del pagaré báculo de la presente ejecución.
3. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo 6º del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

dlb

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00301-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue nuevo poder en donde se dé cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado del Registro Nacional de Abogados.
2. Adose una vez más el contrato de garantía mobiliaria, teniendo en cuenta que el aportado se encuentra incompleto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

dlb

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00307-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue nuevo poder en donde se dé cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado del Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el original del pagaré báculo de la presente ejecución.
3. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo 6º del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

dlb

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00345-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de las pretensiones (\$1.708.937) que no superan el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

TERCERO. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

dlb

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00330-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue nuevo poder en donde se dé cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado del Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original de los pagaré báculo de la presente ejecución.
3. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo 6º del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

dlb

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00334-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones (\$2.964.127) que no superan el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

dlb

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00315-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la sumatoria de los valores pretendidos en el hecho 2.19 (\$18.741.233) que no supera el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (Art.26-1 ídem). En consecuencia, el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

dlb

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00320-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue nuevo poder en donde se dé cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado del Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original de los pagaré báculo de la presente ejecución.
3. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo 6º del Decreto 806 del 2020).
4. Excluya las pretensiones 1-3 y 2-3 por cuanto el cobro de intereses en mora solo es permitido a partir de la fecha de exigibilidad de la acción, que ya está siendo solicitada en las pretensiones 1-5 y 2-5.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

dlb

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00328-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue nuevo poder en donde se dé cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue certificado de existencia de SCOTIABANK COLPATRIA, que acredite la calidad que aduce tener Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa teniendo en cuenta que el aportado se encuentra incompleto.
3. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original del pagaré báculo de la presente ejecución.
4. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo 6º del Decreto 806 del 2020).
5. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, remita copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada enunciado en el acápite de notificaciones. Para tal efecto, deberá aportar las constancias a que haya lugar.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

dlb

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00326-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto no supera el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos en el artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la cuantía de la demanda (\$2.900.000.00), que no supera el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120.00), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

TERCERO. Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

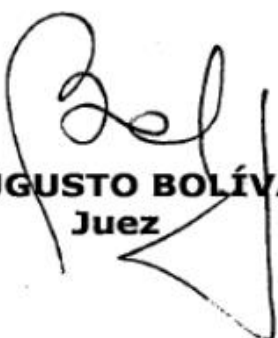
1100140030-39-2020-00322-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y dado que se encuentran reunidos los requisitos legales, se ordena la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA a FINANZAUTO S.A., en su calidad de acreedor del vehículo de placas EJN-613, que se denunció como de propiedad de la señora OLGA LUCÍA MAYORGA PARRAGA.

OFÍCIESE al Inspector de Tránsito de esta ciudad, a fin de que proceda a emitir orden de captura sobre el citado rodante a la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG– Comando Operativo de Seguridad Ciudadana - SIJIN (parágrafo Art. 595 del C.G.P), poniéndolo a disposición FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos señalados en la solicitud que antecede.

TERCERO. Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00308-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto no supera el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos en el artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la cuantía de la demanda (\$4.700.000.00), que no supera el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-5 C.G.P.). En consecuencia, el despacho resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

TERCERO. Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00305-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

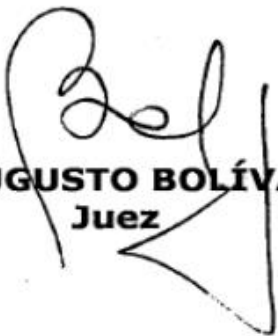
Lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones (\$33.454.004) que no superan el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

TERCERO. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00302-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso primero del Art 37 y 38 del C.G.P. se Dispone:

LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de conciliación celebrada el día 14 de mayo de 2020 a favor de ABG CONSORCIO INMOBILIARIO S.A.

El Inmueble se encuentra ubicado en la Calle 147 No. 11 – 89, Apto 205 del Edificio Venus S.A. de esta ciudad.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00300-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en donde se dé cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
3. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a los demandados.

Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00297-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en donde se dé cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00295-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado en el Registro Nacional de Abogados, a fin de verificar que la dirección electrónica insertada en el poder allegado, corresponda con la denunciada en el citado espacio.
2. acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a los demandados.
3. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
4. acredite de forma sumaria la cuantía a que hace referencia en los hechos y pretensiones de la demanda, con el fin de determinar la cuantía del proceso.

Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

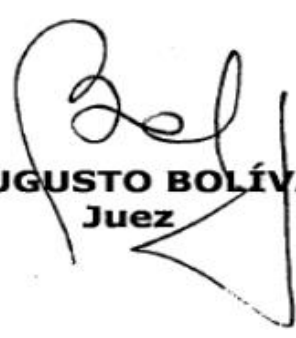
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392020-00010 00

Teniendo en cuenta el documento radicado el día 03 de julio de 2020 y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra WILLIAM ORLANDO RUBIO PEÑA, por pago de las cuotas en mora.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.
- 6.** Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392019-01147 00

Teniendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito radicado el día 23 de junio de 2020 y de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

SEXTO. Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392019-01024 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SISTEMCOBRO S.A.S. contra SAMUEL FERNANDO RODRÍGUEZ DUCON, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

6. Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392017-01484-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandante CARLOS ARMANDO MAYORGA PATIÑO, el despacho observa que se deben adoptar medidas de saneamiento en aras de evitar futuras nulidades, toda vez que el proyecto de adjudicación elaborado por el liquidador designado por este despacho y que obra a folio 527 del expediente digital, incluyó el 50% del inmueble identificado con FMI 50N-870791, el cual a la fecha tiene como gravamen afectación a vivienda familiar, tal como consta en la anotación No. 25 del certificado de tradición y libertad del citado inmueble (fl. 588), situación que impide que sea incluido en la masa a liquidar, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 565 del C.G.P., razón por la cual se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el inciso 1 del auto de 25 de julio de 2019 (fl. 534), el auto de fecha 21 de octubre de 2019 (fl. 544), el acta de audiencia de fecha 09 de diciembre de 2019 (fl. 574) y el auto de fecha 21 de enero de 2020 (fl. 606).
2. Así las cosas, por secretaría requiérase al liquidador CARLOS EDGARDO SÁNCHEZ MONTENEGRO, para que en el término de ocho (8) días, se sirva allegar al expediente el proyecto de adjudicación de bienes, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 565 del C.G.P.
3. Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2014-00780-00

En atención al informe secretarial adosado al expediente digital, se rechaza por extemporáneo el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante (ver correo electrónico de fecha 3 de julio de 2020), contra la sentencia proferida en este asunto. Secretaría liquide las costas.

Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00344-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue nuevo poder en donde se de cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con lo anterior, se deberá expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
4. Adose certificado de libertad y tradición del bien objeto de garantía, con fecha de expedición no menor a un mes.

En caso de existir medida de embargo por cuenta de otro juzgado, el apoderado actor manifestará bajo la gravedad de juramento si ha sido citado como acreedor y desde que fecha (Ins. final Num. 1º Artículo 468 idem). De la misma manera procederá a realizar lo ajustes que considere necesarios, en caso de que el ejecutado ya no tenga la titularidad del bien.

5. Allegue primera copia de la Escritura No. 2454 del 26 de julio de 2018, corrida en la Notaría 11 del Circulo de Bogotá
6. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra los originales de los pagarés báculos de la presente ejecución, y la escritura citada en el párrafo que precede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00333-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. De cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado en el Registro Nacional de Abogados, a fin de verificar que la dirección electrónica insertada en el poder allegado, corresponda con la denunciada en el citado espacio.
2. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
3. Allegue la documental que considere idónea, a fin de determinar la subordinación de la actora, con la parte citada, pues su bien se hace alusión que es con base a la compra de un vehículo, de dicho hecho no se aportó contrato o documento alguno.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00327-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. De cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado en el Registro Nacional de Abogados, a fin de verificar que la dirección electrónica insertada en el poder allegado, corresponda con la denunciada en el citado espacio.
2. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00323-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue nuevo poder en donde se de cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado en el Registro Nacional de Abogados, en la medida de que el aportado no cumple con la norma citada y no fue digitalizado de manera completa, pues nótese que la autenticación del mismo no fue allegada.
2. Digitalice un nuevo registro de defunción de la parte demandada y el autoevaluó del año 2020, comoquiera que el incorporado no es legible.
3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P, para tal efecto, adose al plenario certificado ESPECIAL emitido por el registrador de instrumentos públicos, que trata el art. 69 la ley 1579 de 2012, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, con fecha de expedición no menor a un mes, toda vez que el incorporado data del año pasado. De la misma manera, incorpore un certificado de tradición actual.

Llegado el caso, dirija la demanda en contra de las personas que figuran como titulares de derechos reales.

4. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00314-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue escrito de demanda con el lleno de los requisitos del C.G.P., Ley 1676 de 2013 y el Decreto 806 del 2020.
2. Incorpórese certificado de existencia y representación de la parte demandante, a fin de determinar la calidad que aduce tener el señor Anthony Michel De Blois Castillo

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00303-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue nuevo poder en donde se de cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con lo anterior, se deberá expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392018-00698-00

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

Por estar cumplida la actuación de esta sede judicial, envíese inmediatamente el expediente, a los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por encontrarse ajustado a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura. PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00337-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones (\$520.000) que no superan el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

TERCERO. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00341-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue nuevo poder en donde se de cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado del Registro Nacional de Abogados, o la inscripción y autorización para actuar en procesos, atendiendo la licencia temporal que aduce tener el apoderado de la actora.
2. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con lo anterior, se deberá expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
4. Acorde a lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, relacionará en los hechos como se estructuran en el caso concretó la responsabilidad que invoca.
5. Por ser notoriamente improcedente la pretensión segunda (de orden laboral), exclúyala de la demanda.
6. Acatará lo previsto en el artículo 206 *ejúsdem*, en orden a formular de manera expresa el juramento estimatorio que exige la norma en relación con los perjuicios que depreca. Al respecto, el demandantes deberán tener en cuenta que aun cuando en el acápite de pretensiones solicita el reconocimiento del citado emolumento, no es claro cuál fue la razón para realizar dicho cálculo, pues es de recordar, que ese de daño está constituido por la ganancia o utilidad que se esperaba percibir, y que en un estado normal de cosas habría reportado, de no presentarse la afección, debiendo revestir el carácter de ser cierto, personal y determinable para que sea indemnizable, lo cual excluye cualquier reclamación por un pretendido daño eventual, por lo que deberá discriminar dicho concepto de forma clara, precisa y acorde con el caso en concreto.
7. En los términos del artículo 621 del C.G.P, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, documentará haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para entablar la presente acción, pues si bien invoca una medida cautelar (embargo), ella no es viable para el proceso que nos ocupa. que *“avalara una interpretación como la que sugiere la inconforme, daría al traste no solo con la regulación previa para las medidas cautelares en procesos declarativos (pues, serían inocuos los literales a y b del art. 590 del C. G. del P. C., si se permitiera, indiscriminadamente, el decreto de las cautelas que aquí se reclamaron, pese a que el proceso apenas está iniciando), sino también con la ostensible intención del legislador de promover la utilización de mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos (ya que le bastaría a todo demandante con solicitar cualquier clase de medida cautelar, por*

más ostensible que sea su improcedencia, para evitar el agotamiento de la conciliación judicial”¹.

8. Como consecuencia de lo anterior, también deberá acreditar que al presentar la demanda, envió copia de la misma y sus anexos al demandado (Decreto 806 del 2020).

Del escrito subsanatorio, se ordena remitir copia a la parte demandada (Art. 6º del Decreto 806 del 2020), evento por el cual, deberá ser acreditado al expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020².

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil. Ref: 11001 3103 022 2017 00392 01, M.P. OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

² (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00298-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y dado que se encuentran reunidos los requisitos legales, se ordena la APREHENSIÓN y posterior **ENTREGA** a **BANCO FINANDINA S.A.**, en su calidad de acreedor del vehículo de placas **IVS-419**, que se denunció como de propiedad del señor **JUAN CARLOS MANCIPE MÉNDEZ**.

OFÍCIESE al Inspector de Tránsito de esta ciudad, a fin de que proceda a emitir orden de captura sobre el citado rodante a la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG– Comando Operativo de Seguridad Ciudadana - **SIJIN** (parágrafo Art. 595 del C.G.P), poniéndolo a disposición del **BANCO FINANDINA S.A.**, en los parqueaderos señalados en la solicitud que antecede.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00191-00

Pese a que la parte demandante solicita la terminación del presente asunto (ver correo electrónico de fecha 7 de julio de 2020), el despacho no accede a ello, comoquiera que en momento alguno se profirió auto de aprehensión y entrega en la demanda, sin embargo, se ordena la devolución de las presentes diligencias a la actora, atendiendo la normalización del pago.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392019-01028-00

Por ser procedente la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante, en correo electrónico de fecha 7 de julio de 2020, se **RESUELVE:**

1. Declarar **terminada** la demanda por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley.
4. En caso de existir sumas de dinero por cuenta de este proceso, se ordena su entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392016-01245-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien revocó la sentencia proferida por esta dependencia.

Liquídense las costas, incluyendo como agencias en derecho para la primera instancia y en contra de la parte demandada, la suma de dos (2) S.M.M.L.V.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00329-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones (\$1.860.000) que no superan el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

TERCERO. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00317-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones (\$8.289.729) que no superan el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

TERCERO. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00306-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

TERCERO. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1100140030392020-00309-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mayor Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda superan el límite de 150 salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones incluyendo sus intereses, según certificación que milita a folio 48 del expediente digital (\$146.674.105), que superan el monto a 150 SMLMV (\$131.670.450), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces del Circuito de esta ciudad, previo las constancias que sean del caso.

TERCERO. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.